



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200216401

Página 1 de 3

Bogotá, D.C., 13-06-2016

Señor
Miguel Castañeda
Carrera 15 No. 124-91 oficina 602
miguel.castaneda@estudiojuridicomym.com
Ciudad

Asunto: Su solicitud relacionada con el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA en relación con las Autorizaciones Temporales, recibida mediante correo electrónico con el radicado 20161000005192.

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto mediante el cual solicita copia de los conceptos jurídicos emitidos por la Agencia Nacional de Minería, que desarrollen el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental- PAGA en relación con las autorizaciones temporales para proyectos de infraestructura; de la manera más atenta le informamos que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1023 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías señaladas en el artículo 3 de la referida Resolución, modificada por la Resolución 1935 de 2008 emitida por el mismo Ministerio.

Conforme con lo anterior, las resoluciones en mención, establecieron la obligatoriedad de implementar las guías ambientales, -entre las que se encuentra la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura - Subsector Vial,- como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación para el desarrollo de las actividades correspondientes a los proyectos enlistados, siendo las Autoridades Ambientales las competentes para verificar la implementación de lo dispuesto en las mismas.

Por su parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 769 de 2014, incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, estableció



el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, determinando, el deber para el interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento allí listadas, de dar aplicación a las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA

Ahora bien, en relación con las Autorizaciones Temporales, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Código de Minas, la autoridad minera, a solicitud de los interesados, podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Por su parte, el artículo 117 del referido Código dispone que: *“Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, **están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental** y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación”*.

En ese sentido, y de conformidad con lo expuesto, respecto al tema objeto de consulta, la Agencia Nacional de Minería tiene competencia en el otorgamiento y seguimiento a autorizaciones temporales, mas no en lo que tiene que ver con la imposición o vigilancia al **Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA**.

Así las cosas, tratándose de obras de infraestructura que requieran de autorizaciones temporales para la explotación de materiales de construcción, el PAGA deberá ser elaborado por quienes desarrollen los proyectos listados en la normatividad mencionada¹ y vigilado por las autoridades competentes, asunto que como ya se dijo, escapa de las competencias de la Agencia Nacional de Minería.

Conforme con lo anterior, nos permitimos informarle que esta Entidad no ha emitido conceptos relacionados con el objeto de su consulta.

Finalmente, consideramos oportuno manifestarle que todos los conceptos expedidos por la Oficina Asesora Jurídica, se encuentran publicados en la página web de la Entidad, a los cuales se puede tener acceso a través del siguiente link <https://www.anm.gov.co/?q=normativa-anm-conceptos-jur-dicos>.

En los anteriores términos, esperamos haber atendido sus inquietudes, resaltando que el presente

¹ Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.5.4.3.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2

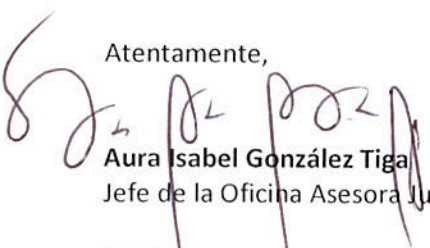


Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200216401

Página 3 de 3

concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual su contenido y alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,


Aura Isabel González Tiga
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

 Elaboró: Susan Buitrago M. Contratista - OAJ.

Revisó: Adriana Motta Garavito. Contratista - OAJ. 

Fecha de elaboración: 09/06/2016.

Número de radicado que responde: 20161000005192".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Conceptos OAJ

